



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Proceso (Intervención Excluyente) 2021-00330

En atención a los artículos 63 y 375 **ADMÍTASE** la **INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** formulada por VÍCTOR ÁNGEL JOSÉ SALVANESCHI y DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ contra PAOLA ANDREA MAZUERA BUENO, BLANCA FLOR GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En atención a que sus pretensiones principales corresponden a un proceso especial de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO se dispone:

TRAMÍTESE este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso, sin perjuicio de las regulaciones generales teniendo en cuenta las pretensiones subsidiarias invocadas.

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

NOTIFÍQUESELE a la parte demandada por estado la presente diligencia.

EMPLÁCESE a la señora BLANCA FLOR GIRALDO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

FÍJESE valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C. G del P., y acredítese el cumplimiento de ello.

Como quiera que en la demanda principal ya se dispuso la medida cautelar de inscripción de la demanda, no habrá lugar a impartir nueva comunicación al efecto, sin perjuicio de que también en cabeza de los aquí demandante *ad excludendum* esté la verificación de tal cumplimiento.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G del P., se tendrá en cuenta el trámite ya realizado en la demanda principal, relativo a la información solicitada para las entidades de que trata aquella normativa.

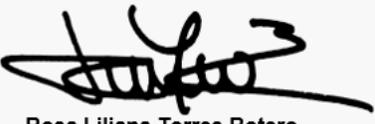
RECONÓZCASE personería adjetiva a CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado. Igualmente, se reconoce como su apoderada en sustitución a la doctora ALIX MARIA SINISTERRA MARTÍNEZ, conforme a la sustitución de mandato recientemente aportada.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 25 del 11 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria